

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE ESCAZÚ

0001

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 10.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DEL 2002.

Hora: 7:15 horas

ORDEN DEL DÍA

1-CAPÍTULO UNICO.

a) ATENCIÓN AL AUDITOR MUNICIPAL.

**ENRIQUE SEGURA SECO,
PRESIDENTE.**



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0002

A.I. 030-2002
04 de setiembre de 2002

**Señores
Concejo Municipal**

Estimados señores:

**Referencia: Estudio del cumplimiento del
Reglamento para uso de vehículos de la
Municipalidad de Escazú.**

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Plan Anual de Auditoría, se procedió a verificar el cumplimiento del Reglamento para la Utilización de Vehículos de la Municipalidad de Escazú, el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas al Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, establecido por la Contraloría General de la República, y las Normas de Control Interno establecidas por el ente contralor.

ALCANCE

El estudio se realizó el 30 de julio de 2002, se procedió a evaluar el control interno aplicado en el departamento de Mantenimiento, mediante la aplicación de cuestionarios referentes al mantenimiento de activos, entrevistas a la Proveedora, al jefe de Control Ambiental, a la jefa de Obras Públicas y a funcionarios con vehículos a su cargo. Por otra parte, se observaron los controles implementados en el plantel municipal y se practicó una toma física de inventario de repuestos en bodega.

LIMITACIONES

Con el propósito de realizar el presente estudio, la Auditoría Interna solicitó mediante oficio A.I. 023-2002 del 21 de mayo, los registros de entradas y salidas de vehículos municipales al parqueo, al ingeniero Juan Fernández Ulloa encargado de activos, sin embargo, el señor Fernández Ulloa no entregó la información solicitada, situación que afectó negativamente el contenido y alcances del presente informe.

COMENTARIOS

1. Se determinó que el Reglamento Interno para el Uso de Vehículos es desconocido por algunos funcionarios municipales que frecuentemente utilizan vehículos municipales.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

A.I. 030-2002
04 de setiembre de 2002

2. Se observó que algunos camiones municipales no tienen extinguidor, y los que lo tienen están con fecha de expiración vencida. Además, se observaron algunos camiones que circulan sin herramientas y accesorios.
3. Se observó nota del 29 de agosto del 2001, enviada por el vigilante Miguel Vargas Sandi al jefe de Mantenimiento de Activos, Ingeniero Juan Fernández, en la cual le informa sobre la colisión dentro del parqueo municipal entre los vehículos municipales placas número 3021 y AGV-0174, sin embargo, a la fecha del presente informe los vehículos no han sido reparados, por otra parte, el conductor responsable de la colisión señor Miguel Gutiérrez Araya, ya no labora para la institución y no le cobraron el deducible de la póliza que retiene el Instituto Nacional de Seguros por la colisión de los dos vehículos, tal como establece el Manual para el Uso de Vehículos, establecido por la Contraloría General. Asimismo, se observaron otros vehículos municipales golpeados y no reparados aún.
4. Se observó en el pago por el derecho de circulación del vehículo G.M.C. modelo 1989 placa # SM-002542, una infracción por un monto de ₡3.320.00 y para el vehículo Chevrolet modelo 1995 placa # SM-003021, una infracción por un monto de ₡8.300.00, dichos montos fueron cancelados con los recibos 681742 y 681761. No obstante, no hay evidencia de que estas multas fueran cobradas a los funcionarios responsables, tal como lo establece la norma 315-03 del Manual para el Uso de Vehículos, establecido por la Contraloría General.
5. Se determinó que los cupones de combustibles son entregados por los guardas a los choferes de los camiones, sin embargo, algunas facturas de combustibles no indican el kilometraje del camión en el momento del abastecimiento.
6. Existen diferencias entre lo observado físicamente y los saldos de los reportes emitidos por el encargado de inventarios de repuestos que se llevan en la bodega, algunas de estas diferencias se originan al no descargar los pedimentos de repuestos en bodega de meses anteriores. Por otra parte, se observó que algunos repuestos se encuentran sin código y algunos estantes sin identificar.
7. Se observó que al ingresar los repuestos de camión a la bodega, estos se registran por caja o juegos de repuestos, sin embargo, en ocasiones estas cajas son abiertas y se utilizan solo algunos de las partes, por lo tanto, no se lleva un registro individual de las piezas, situación que facilita irregularidades en el manejo de esta mercadería.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0004

A.I. 030-2002
04 de setiembre de 2002

CONCLUSIONES

- A) No existe una adecuada divulgación entre los funcionarios municipales del Reglamento Interno para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, asimismo, este reglamento no ha sido revisado y actualizado en varios años.
- B) No se cumple con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento para la Utilización de Vehículos de la Municipalidad de Escazú, en cuanto al control de herramientas y reparación de los vehículos.
- C) Al no cobrarse las infracciones de tránsito a los funcionarios responsables, la institución no cumple con la norma 315.03 "Deberes y Responsabilidades del Conductor" en el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos, establecido por la Contraloría General, la cual establece:

"(...) Cubrir las multas por infracciones a la Ley de Tránsito y otras regulaciones que sean penalizadas por los inspectores, cuando incurra en ellas (...)"
- D) Las inconsistencias señaladas en el manejo de inventarios de repuestos, evidencian la necesidad de implementar los procedimientos establecidos en el Manual de Procesos de los Departamentos Municipales, que aseguren un adecuado control interno en este proceso.

RECOMENDACIONES

Al Alcalde Municipal

1. Girar instrucciones al departamento de Mantenimiento correspondiente en el sentido de establecer mecanismos formales de control en los trámites de reparación de vehículos municipales accidentados; asimismo, establecer procedimientos específicos para el cobro de pólizas de seguro por accidentes y el cobro respectivo a los funcionarios responsables del accidente.
2. Ordenar al departamento de Mantenimiento que investigue quiénes fueron los funcionarios responsables de las infracciones de tránsito pagadas con los recibos números 681742 y 681761 del 4 de enero de 2002, asimismo, gestionar el cobro de estas a los responsables.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

A.I. 030-2002
04 de setiembre de 2002

3. Girar instrucciones al departamento de Mantenimiento en el sentido de coordinar la divulgación de la normativa que regula el uso, control y mantenimiento de vehículos a los departamentos responsables de estos activos.
4. Ordenar al departamento de Mantenimiento que establezca procedimientos formales (por escrito) de supervisión periódica a los vehículos municipales en cuanto a estado general, herramientas, accesorios y extinguidores.
5. Girar instrucciones al departamento de Proveeduría en el sentido de practicar inventarios físicos sorpresivos y periódicos a los repuestos en bodega, con el propósito de cumplir con el Manual de Procesos Municipales y las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General.

El informe fue comentado con el Alcalde Municipal señor Adrián Chinchilla Miranda, quien manifestó estar de acuerdo con las recomendaciones planteadas en este informe.

Atentamente,

Lic. Álvaro Chavarría Volio, M.B.A.
Auditor Municipal

C.c. Miembros del Concejo
Alcalde Municipal



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0006

A.I. 032-2002
22 de julio de 2002

Señores
Concejo Municipal

Estimados señores:

Referencia: Verificación de distancias de los negocios *Café Urbano* y *Café Delicias*, con respecto a la plaza de fútbol San Rafael.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la solicitud planteada a este despacho por la Contraloría General de la República, en el oficio No. 4664 del 6 de mayo de 2002, en el que a petición de la señora Alejandra Carrillo Pacheco, se solicita investigar presuntas irregularidades en la explotación de varias patentes de licores autorizadas en el distrito de San Rafael de Escazú. Asimismo, a solicitud de varios regidores del Concejo Municipal, se procedió a verificar el cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, en la autorización de explotación de patentes de licores a los negocios denominados "Café Urbano" y "Café Delicias" (ambos son bares).

En relación con la solicitud de la Contraloría, es importante señalar que este es un avance a la investigación en la explotación a patentes de licores, dado que esta Auditoría ha decidido evaluar la totalidad de patentes indicadas por la señora Carrillo Pacheco en la mencionada solicitud de investigación presentada ante este Órgano Contralor.

En el presente trabajo se observaron los principios establecidos en el Manual sobre Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización, del mismo modo, se consideró el pronunciamiento C-176-98 de la Procuraduría General de la República y el Voto 6579-94 de la Sala Constitucional, referentes a cómo deben medirse exactamente las distancias establecidas en el Reglamento a la Ley de Licores.

En cuanto al alcance del estudio, este se realizó al 16 de julio de 2002, y se procedió a evaluar los expedientes respectivos de cada licencia, asimismo, se visitó el lugar con el propósito de verificar las distancias respectivas con la participación de los funcionarios especializados en la materia. Por otra parte, se entrevistó al señor Alcalde Adrián Chinchilla Miranda, y a funcionarios de Patentes.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0007
A.I. 032-2002
22 de julio de 2002

COMENTARIOS

- 1) La patente comercial para "Café Urbano" fue solicitada en abril de 1998, por el señor Ignacio Cantos Baquedano, la cual fue autorizada el 14 de mayo de 1998, luego en agosto de ese mismo año, el señor Cantos Baquedano solicitó la autorización de traspaso de la patente de licores número 32 del distrito de San Rafael de Escazú, propiedad de Florida Ice and Farm Company explotada en el negocio denominado Planters, al negocio denominado "Café Urbano", propiedad del señor Cantos Baquedano no obstante, según actas incorporadas en el expediente respectivo el "Café Urbano" vendía licores sin la patente respectiva.
- 2) Ante la solicitud de traspaso de la patente señalada en el comentario anterior, la municipalidad inicia el trámite correspondiente a la solicitud, constatando la ubicación del negocio, por lo que el 19 de agosto de 1998, el encargado de patentes Antonio Ramírez Araya, le solicitó al inspector municipal José Joaquín Camacho Angulo, verificar si el negocio del señor Cantos Baquedano cumplía con la distancia exigida por la Ley de Licores. Mediante nota de fecha 20 de agosto de 1998, el inspector Camacho Angulo le comunica al encargado de patentes Ramírez Araya, que el negocio "Café Urbano" se encontraba a 110 metros de la plaza de Deportes de San Rafael, y a 127 metros de la Escuela Yanuario Quesada, por lo que no cumple con los requisitos de distancias exigidos por el artículo 9 del reglamento a la Ley de Licores. Sin embargo, el 1^{ro} de setiembre de 1998, el inspector Camacho Angulo midió nuevamente y la nueva distancia fue superior a los 150 metros, según dictamen del Departamento Legal No. DDLME-01-98 de setiembre de 1998. La forma acostumbrada de medir las distancias, era mediante una cinta de 30 metros, la cual había que aplicar varias veces en la toma, situación que podría contribuir a que la medida fuera inexacta. Asimismo, no constando en forma documental y fehaciente como se realizaba la medición y que en esa oportunidad no se contaba con un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, el cual se emitió el 21 de agosto de 1998 y fue recibido por la Municipalidad de Escazú en marzo de 1999.
- 3) El 17 de setiembre de 1998, en sesión ordinaria No. 30 el Concejo Municipal aprobó el traspaso de la patente de licores No. 032 del distrito de San Rafael al "Café Urbano", acogiendo el "por tanto" del referido Dictamen Legal No. DDLME-01-98, el cual recomienda aprobar el traspaso de la patente citada, en razón de la distancia superior a 150 metros, según la última medición practicada por el inspector José Joaquín Camacho Angulo.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0008

A.I. 032-2002

22 de julio de 2002

- 4) Se observó que el expediente de "Café Urbano" no presenta un foliado consecutivo, tal como lo establece el Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Escazú.
- 5) Con el propósito de verificar la distancia entre "Café Urbano" y la Plaza de San Rafael, la Auditoría Interna le solicitó al departamento de Patentes realizar la medición respectiva. El 30 de mayo anterior, el jefe de patentes Federico Montiel y el inspector Roberto Gamboa, procedieron a realizar la medición y se obtuvo una distancia de 117 metros aplicando el *teorema de Pitágoras*, el cual proporciona la longitud de la línea recta más cercana entre dos puntos.
- 6) En relación con la patente otorgada a "Café Delicias", la explotación de esta licencia fue autorizada por el Concejo Municipal, en la sesión No. 182 del martes 28 de agosto de 2001, de acuerdo a recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos que se basó en las siguientes razones: A) En el Centro Comercial el Cruce, ya han existido establecimientos comerciales dedicados a Restaurantes, lo cual además de ser propio de un Centro Comercial, hace que el establecimiento que solicita la autorización se encuentre circunscrito a un área comercial definida. B) La medida esta afecta a un margen de error, y que ese margen no puede ir en perjuicio del administrado. C) Que la plaza de Deportes de San Rafael no se encuentra en uso, por cuanto la misma no puede ser el punto de referencia, sin embargo, este acuerdo se opone al Dictamen DAJ 65-2001 emitido el 21 de agosto de 2001 por el Departamento Legal, en el cual se recomienda denegar la solicitud para explotación de la patente de licores No.1 del distrito de San Rafael, en razón de que la distancia entre el negocio y la plaza de Deportes es inferior a 150 metros. La administración municipal realizó dos mediciones en el año 2001, en la primera se obtuvo una distancia de 146 metros, mientras que en la segunda la distancia obtenida fue de 148 metros, de acuerdo a nota del 9/08/2002 emitida por la Sección de Licencias Municipales.
- 7) Mediante nota del 18 de junio de 2002, enviada al departamento de patentes, el señor Luis Lamn Medal propietario de la patente de licores del Restaurante "Café Delicias", informa que a partir del 15 de julio de 2002 dicha patente queda inactiva.
- 8) Según inspección realizada al "Café Urbano", se observó que se encontraba en proceso de remodelación.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0009
A.I. 032-2002
22 de julio de 2002

CONCLUSIONES

- A. Las observaciones contenidas en el presente informe, evidencian que ni el “Café Urbano” ni el “Café Delicias”, cumplen con la distancia mínima contemplada en el inciso a) del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, el cual establece lo siguiente:

“No se permitirá la explotación de la patente de licores (...) si el lugar donde se fuere a explotar la patente no estuviere ubicado a más de cuatrocientos metros de iglesias católicas, instalaciones deportivas y centros de salud de todo tipo, centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos educativos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria y clubes políticos. La medida se establecerá desde el punto más cercano entre el terreno total que ocupará el negocio y el sitio que interese para los efectos de este inciso, aunque dichos puntos no estuvieren ocupados por construcciones (...) Esta distancia puede ser reducida a ciento cincuenta metros cuando se pretendiere instalar negocios de restaurantes donde la venta de licores es actividad secundaria y no principal (...)”

Por otra parte, el pronunciamiento C-176-98 de la Procuraduría General de la República, establece lo siguiente con respecto a cómo debe medirse la distancia entre las dos propiedades en cuestión:

...determinar una línea recta imaginaria (topográficamente) entre los puntos más cercanos entre el establecimiento y la institución en cuestión, de manera que la medida se haga por encima de obstáculos...

- B. El otorgamiento de la patente a “Café Urbano” se basó en la forma de medir distancias que se utilizaba en ese momento, ya que se desconocía el pronunciamiento de la Procuraduría C-176-98 antes mencionada.
- C. No obstante en ambos casos se determinaron diferencias y errores en la medición de distancias mínimas señaladas en el artículo 9 del Reglamento de Licores, no se logró comprobar irregularidades como se denunció ante la Contraloría General de la República por parte de la Señora Alejandra Carrillo en nota del 12 de abril de 2002.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0010

A.I. 032-2002

22 de julio de 2002

D: De acuerdo a los documentos verificados, ambos negocios figuran como Restaurantes y no como Bares, según solicitud de verificación de los señores Regidores.

RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Analizar el otorgamiento de las patentes de licores a los negocios denominados "Café Urbano" y "Café Delicias", ya que no obstante "Café Urbano" no se encuentra operando y que "Café Delicias" la patente fue retirada, esto debe tomarse en cuenta para futuras situaciones.

A la administración

- 1) Instruir a los funcionarios de Patentes en el sentido de foliar los expedientes de las licencias de licores de forma ordenada y consecutiva, de acuerdo con el Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Escazú.
- 2) Elaborar un instructivo en el cual se indique en forma detallada, la forma en que se debe de hacer cada medición de acuerdo al pronunciamiento de la Procuraduría mencionado en este informe.

Este informe fue comentado con el Alcalde Municipal señor Adrián Chinchilla Miranda, señor Carlos Morales Rodríguez, M.B.A. Francisco Cordero Madriz y la Licenciada Isabel Pellecer Salas, los cuales estuvieron de acuerdo con el mismo.

Atentamente,

Lic. Álvaro Chavarría Volio, M.B.A.
Auditor Municipal

C.c. Miembros del Concejo.

Alcalde Municipal.

Lic. Luis López Chavarría, Fiscalizador Asociado, Contraloría General.
Sra. Alejandra Carrillo Pacheco.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SEDE CENTRAL MUNICIPAL 0011

27 JUN. 2002

RECEBIDO

A.I. 036-2002

26 de junio de 2002

Concejo Municipal

Estimados señores:

MUNICIPALIDAD ESCAZÚ
ALCALDE MUNICIPAL

27 JUN. 2002

RECEBIDO

De acuerdo al oficio No.3462 del 25 de marzo del 2002, referente a la remisión del informe DFOE-SM-842002 sobre la liquidación presupuestaria del período 2001, atendiendo las disposiciones contenidas en el mismo, en las cuales se solicita comunicar los resultados de los estudios y recomendaciones correspondientes, nos permitimos señalar lo siguiente.

En el punto 4.1 se dispuso que el Concejo girara instrucciones al Alcalde con el propósito de que se acataran las disposiciones relativas a dicho funcionario, al respecto mediante acuerdo No.141-02 de la sesión ordinaria 216 del 23 de abril del 2002 se giraron dichas instrucciones, asimismo el acuerdo fue enviado a la Contraloría.

En dicho informe se dispuso que el Alcalde tomara acciones cuyo resultado es el siguiente:

A) mediante la identificación del origen de los recursos de las notas de crédito señaladas en el punto 2.1 del informe referido y la realización de los ajustes pertinentes al superávit, dicho funcionario mediante nota Dae-075-2002 del 19 de marzo del 2002 contestó lo correspondiente. En cuanto a las tasas por servicios, se ha gestionado lo concerniente al servicio de basura y no así en cuanto a la tasa que corresponde al mantenimiento de parques, debido a que la Dirección Financiera se encuentra efectuando los estudios respectivos.

Respecto al pendiente de cobro daremos seguimiento al informe que debe presentar el Alcalde al 30 de junio del 2002.

Referente al punto D con respecto a una diferencia entre el saldo de contabilidad y tesorería, el jefe de contabilidad remitió a la Contraloría el informe D.C.e 33-2002 del 4 de junio del 2002 dirigido al Licenciado Edwin Gamboa en el cuál se establece que no se lograron identificar notas de crédito por ¢5.329.795.37. Una vez que se determinen esas diferencias, el informe respectivo le será remitido al órgano contralor. Según conversación con el Contador Municipal el referido informe se completará en la primera quincena de julio del 2002.

Recomendaciones:

Girar instrucciones a la Administración con el propósito de que las tasas que se encuentran pendientes de estudio y las diferencias que aún no se han determinado se finiquiten a la brevedad posible y los resultados se comuniquen al Concejo y a la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Lic. Álvaro Chavarría Volio, M.B.A.
Auditor Municipal

C. Contraloría General de la República, Lic. Edwin Gamboa Miranda
Alcalde Municipal, Adrián Chinchilla Miranda





AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0012

A.I. 040-2002
17 de julio de 2002

**Señores
Concejo Municipal**

Estimados señores:

Referencia: Investigación sobre nota enviada por la empresa Porter Novelli a la Municipalidad de Escazú.

De conformidad con la solicitud planteada por los regidores Luis Fernando Quirós, Teresita Marín, Ana Blanco, Álvaro Venegas, Enrique Segura Seco, Isabel Agüero y Kennette Betancourt, esta Auditoría Interna procedió a investigar el origen y consecuencias de una nota enviada por la empresa Porter Novelli, en la cual se indica que desde enero pasado esa empresa y la municipalidad acordaron trabajar sin que mediara contrato alguno.

Para el presente estudio se han considerado aspectos normativos establecidos en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, y el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización.

OBJETIVO DEL ESTUDIO

El objetivo del estudio es determinar si se ha incumplido la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, en la relación comercial de la municipalidad con la empresa Centroamérica Porter Novelli Asesores.

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Durante este estudio especial de auditoría, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- ✓ Se revisaron expedientes de contrataciones a la empresa Porter Novelli.
- ✓ Se consultó telefónicamente y por escrito a funcionarios de Porter Novelli.
- ✓ Se consultó y entrevistó a los siguientes funcionarios Adrián Chinchilla Miranda, Alcalde Municipal, Cinthya Fontana Solís, Asistente del Alcalde y Cira Castro Myrie, proveedora municipal.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

A.I. 040-2002
17 de julio de 2002

COMENTARIOS

1. De acuerdo con los expedientes de contratación con la empresa Porter Novelli, desde diciembre de 2000 esta empresa presta servicios de asesoría estratégica en comunicación a esta municipalidad. Algunos de estos programas de asesoría son: diseño y revisión de informes periódicos, creación y divulgación de programas culturales y elaboración de material promocional. Sin embargo, se observó que algunos de los expedientes de contratación de esta empresa, no contienen los estudios previos que motivaron el inicio de los procedimientos, de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
2. Se observó un fax enviado el 8 de febrero de 2002, por la dirección administrativa de la empresa Porter Novelli, en el cual comunica que durante enero y febrero del presente año, esta empresa y la municipalidad trabajaron sin que mediara contrato alguno, y que estaban a la espera que la Contraloría General aprobara la contratación directa de esta firma asesora.
3. Se observó oficio D.A.e.-82-2002 del 6 de marzo de 2002, mediante el cual la administración municipal solicita a la Contraloría General autorización para contratar en forma directa a la empresa Centroamérica Porter Novelli Asesores, justificando esta contratación en la relación comercial que se ha tenido con esa empresa durante los años 2000 y 2001, con resultados satisfactorios y con la oferta económica más favorable.
4. En relación con el oficio señalado en el comentario anterior, el 21 de marzo de 2002 la Contraloría General de la República, mediante oficio 3330 deniega a la municipalidad la solicitud de autorización para la contratación directa con Centroamérica Porter Novelli Asesores.
5. Finalmente, mediante orden de compra número 25861 del 28 de mayo de 2002, se contrata a la empresa asesora Porter Novelli, después de realizar el proceso de invitación a proveedores y selección de la oferta más favorable.
6. Con respecto al fax enviado por la empresa Porter Novelli, el Alcalde Municipal Adrián Chinchilla Miranda mediante O.F.D.A.i. 164-2002 del 17 de junio del 2002 manifestó que la Municipalidad de Escazú ha contratado a la empresa Porter Novelli desde el año 2000, y que todas las contrataciones se han realizado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, asimismo, el señor Chinchilla manifestó además, que algunos procesos de asesoría fueron realizados en forma voluntaria por la empresa Porter Novelli durante enero y febrero, debido a que en



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0014

A.I. 040-2002
17 de julio de 2002

diciembre de 2001 el contrato había finalizado. El Alcalde Municipal comentó además, que el permiso solicitado a la Contraloría General para contratar en forma directa a la empresa Porter Novelli, se hizo debido a la necesidad de darle continuidad a los procesos de asesoría que recibió la institución durante los dos años anteriores.

7. El 18 de junio de 2002, la señora Aixa Saborío Saborío Gerente General de Porter Novelli, envió una nota a esta Auditoría Interna, en la cual explica el origen del fax enviado el 8 de febrero anterior por su representada. La señora Saborío explicó que este documento enviado por la directora administrativa de Porter Novelli, obedeció a un error interno de la empresa y que desde diciembre de 2000, las contrataciones hechas a Porter Novelli se han ajustado siempre a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa.

CONCLUSIONES

- A. La relación comercial entre la Municipalidad y la Empresa Centroamérica Porter Novelli Asesores ha cumplido con lo establecido en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

RECOMENDACIONES

Al Alcalde Municipal

1. Instruir al personal municipal en el sentido de incorporar en todos los procesos de contratación administrativa, el estudio previo que motiva el inicio de los procedimientos, de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. Álvaro Chavarría Volio, M.B.A.
Auditor Municipal

C.c. Miembros del Concejo.
Alcalde Municipal.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0015

A.I. 056-2002
09 de setiembre de 2002

documentos de esta solicitud fueron extraviados. Sin embargo, el 8 de marzo de 1998 el departamento de Patentes sometió al área Legal la solicitud de traslado de la patente de licores No. 20 de San Rafael, no obstante, no se encontró evidencia de que esta solicitud haya sido enviada al Concejo Municipal.

“Big Dog’s sport café”

- 2) Se determinó que la explotación de la patente de licores nacionales No. 27 del distrito de San Rafael, fue autorizada al Restaurante “Big Dog’s Sport Café”, el nueve de febrero de 1999, en sesión ordinaria No. 50, sin embargo, este negocio está ubicado en línea recta a 61,44 metros del Kinder Luleid (entre los límites de ambas propiedades), este kinder está ubicado contiguo al centro comercial Los Anonos, la distancia fue verificada por la Auditoría Interna durante la medición realizada el lunes 12 de agosto por el inspector de Patentes Pablo Padilla Arias, con base en el Pronunciamiento C-176-98 de la Procuraduría General de la República, y Voto 6579-94 de la Sala Constitucional, referentes a cómo deben medirse exactamente las distancias establecidas en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores.

Supermercado Palí y gasolinera Shell

- 3) Tal como lo indica la señora Alejandra Carrillo Pacheco en su denuncia, el supermercado Palí se encuentra a menos de 150 metros de la Iglesia de San Miguel de Escazú, asimismo, la tienda de conveniencias de la gasolinera Shell de San Rafael, se encuentra muy cerca a los siguientes establecimientos: escuela Yanuario Quesada, plaza de deportes de San Rafael, Royal School y Kinder Montesori; sin embargo, existe un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, referente a la venta de licores en supermercados, abastecedores y negocios afines.

“Sambuka Bar & Grill”

- 4) En la denuncia de la señora Alejandra Carrillo Pacheco, se manifiesta que el negocio denominado “Sambuka” se encuentra a menos de 80 metros del Kinder “Froggies”, y muy cerca del campo de juegos infantiles de McDonald’s; estas distancias fueron debidamente verificadas por esta Auditoría. Sin embargo, se determinó que la explotación de la patente de licores No. 28 del distrito de San Rafael, fue aprobada el 16 de octubre de 1995 a Sambuka, mientras que la licencia comercial del Kinder Froggies fue otorgada en mayo de 1996. Por otra parte, el campo de juegos de



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0016

A.I. 056-2002
09 de setiembre de 2002

McDonald's fue construido en setiembre de 2001, o sea ambos posteriores a la autorización de la patente de licores de Sambuka.

"Café Bar Shooters"

- 5) El restaurante Shooters se encuentra en línea recta a 124,05 metros del Centro de Salud de Escazú, no obstante, el 7 de agosto de 1999 el Concejo Municipal aprobó a este negocio la explotación de la patente de licores No.27 del distrito de San Miguel. La autorización de explotación de esta patente se basó en el dictamen del departamento legal DAJME 87-2000, el cual recomienda:

"(...) aprobar la solicitud de explotación de licencia de licores No.27, distrito San Miguel, en el negocio comercial denominado RESTAURANTE Y BAR SHOOTER'S, (...) por cuanto tal explotación no contraviene las normas que regulan el expendio de bebidas alcohólicas."

Esta recomendación del departamento Legal se sustenta en el criterio de que el Restaurante Shooter's, pese a estar ubicado a menos de 150 metros (en línea recta) del Centro de Salud de Escazú, no incumple con el espíritu de la norma establecida en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, ya que lo que se pretende evitar es el contacto del consumo de licor con niños, estudiantes, feligreses y otros, y al ser actualmente el centro de salud una oficina administrativa, no hay usuarios que proteger con la norma establecida en el artículo 9 del Reglamento de Licores.

"Negocios ubicados en centro comercial La Paco"

- 6) Según la denuncia de la señora Alejandra Carrillo Pacheco, en el centro comercial "La Paco" se autorizaron a varios negocios patentes de licores, a pesar de existir en este centro comercial la escuela de natación para niños "Burbuja 2000". Se determinó que en el centro comercial existen varios negocios que expenden licor tales como: "Ambar Wine", "il Panino", "Inka Grill", "Suchi Ito" y "Trefratelli", sin embargo, de acuerdo con el dictamen Legal 32-2002 del departamento de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Escazú, las instalaciones deportivas que se encuentren dentro de centros privados o que sean de acceso privado no deben ser tomadas en consideración a la hora de aplicar las distancias reglamentarias, pues para efectos del Reglamento a la Ley de Licores, pues sería abusivo aplicar el



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0017
A.I. 056-2002

09 de setiembre de 2002

reglamento a instalaciones como una cancha de básquet o una piscina que se encuentren en una propiedad privada.

Se observó desorden en el foliado de algunos expedientes de licencias comerciales y de licores, asimismo, se observaron documentos recibidos por fax que no fueron fotocopiados y que ya están borrosos o ilegibles.

CONCLUSIONES

- A. Debido a su antigüedad el local anterior de Rostipollos no estaba sujeto a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento a la ley de Licores, sin embargo, la actual ubicación del restaurante no se ajusta a las distancias mínimas establecidas en el artículo 9 de este Reglamento, al encontrarse a una distancia menor a 150 metros del Kinder Montesori. Por otra parte, cuatro años después de presentada la solicitud de traslado el Concejo Municipal no ha sido enterado de esta solicitud, por lo tanto, el traslado no ha sido autorizado aún por la municipalidad.
- B. Pese a que el Restaurante "Big Dog's Sport Café" no cumple con la distancia mínima establecida en el Reglamento de Licores, con respecto al Kinder Luleid, la autorización de explotación de su patente se ajusta al Pronunciamiento C-155-99 de la Procuraduría General de la República, el cual concluye lo siguiente:

"Consecuentemente, es posible autorizar el funcionamiento de una patente de licores, su traslado o traspaso a un negocio que se encontraba legalmente funcionando antes de la entrada en vigencia del Reglamento a la Ley de Licores.

Nótese que el concepto de negocio no se puede identificar con la existencia de una determinada patente, sino que es un concepto mucho más amplio. En ese sentido se entiende por negocio todo "cuanto forma el objeto o finalidad de una gestión lucrativa o interesada" (Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1994, pág. 267), abarcando otros elementos como la existencia misma del local, los permisos sanitarios y otros."

- C. Si bien el supermercado Palí y la tienda de conveniencias Shell, no cumplen con la distancia mínima establecida en el artículo 9 del Reglamento de Licores, con respecto a ciertos establecimientos, el pronunciamiento C-132-94 del 16 de agosto de 1994, emitido por la Procuraduría General de la República, establece lo siguiente:



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0018

A.I. 056-2002
09 de setiembre de 2002

“(...) queda claro que la actividad principal a realizar por un supermercado y negocios afines, lo representa la venta de una serie de mercancías, alimentos, y productos para el consumo diario de las personas, y que dentro de esta actividad, la venta de licores, no representa ni la actividad, ni la actividad principal del comercio. (...) la venta del producto se confunde con el resto de la mercadería a vender, pasando a ser un producto más de adquisición en estos locales.”

Finalmente, el órgano asesor del estado concluye en el referido pronunciamiento, que a los supermercados y negocios afines, no les es aplicable el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, por cuanto las restricciones señaladas en ese artículo son para negocios donde se consume el licor en el momento de su venta, como por ejemplo: bares, restaurantes, discotecas, ventas de pollo, marisquerías y otros, así como también a las licoreras, cuya actividad comercial principal es la venta de licores.

D. En términos generales los negocios Sambuka, Café Shooter's y los negocios ubicados en centro comercial la Paco, no contravienen el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y el departamento Legal de la Municipalidad de Escazú, señalados en la introducción del presente informe.

RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Analizar la situación legal de la patente de licores No.20 de San Rafael, en vista de que la municipalidad no ha autorizado aún al restaurante Rostipollos el traslado de la licencia. Por otro lado, el actual local no se ajusta a la distancia mínima establecida en el Reglamento a la Ley de Licores con respecto al Kinder Montesori, el cual fue establecido dos años antes del traslado del restaurante.

A la administración

2. Proceder según corresponda con respecto al restaurante Rostipollos, dado que como se determinó en el presente informe el traslado de la patente de licores no ha sido autorizado por la corporación.



0019

AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

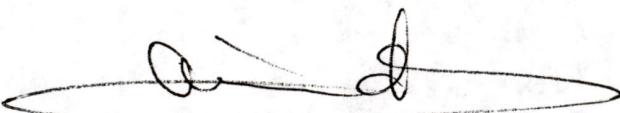
A.I. 056-2002

09 de setiembre de 2002

3. Instruir a los funcionarios de Patentes en el sentido de foliar todos los expedientes de licencias de licores de forma ordenada y consecutiva, asimismo, organizar las hojas sueltas observadas durante la revisión.
4. Fotocopiar los documentos recibidos por fax, de manera que la información contenida en ellos no se pierda con el transcurso del tiempo.

El presente informe fue comentado con el Alcalde Municipal, Adrián Chinchilla Miranda, quien estuvo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones.

Atentamente,



Lic. Álvaro Chavarría Volio, M.B.A.
Auditor Municipal

C.c. Miembros del Concejo.
Alcalde Municipal.
Lic. Luis López Chavarría, Fiscalizador Asociado, Contraloría General.
Sra. Alejandra Carrillo Pacheco.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0020

A.I. 062-2002
17 de setiembre de 2002

**Señores
Concejo Municipal**

Estimados señores: **Referencia: Análisis a la patente de licores del restaurante Pizza Hut.**

INTRODUCCIÓN

El presente informe es el último relacionado con el tema de patentes de licores, a la luz de la solicitud planteada a esta auditoría interna por la Contraloría General de la República, mediante el oficio 4664 del 6 de mayo, en el cual a petición de la señora Alejandra Carrillo Pacheco, se solicita entre otras cosas investigar el cumplimiento del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, en la autorización de ciertas patentes de licores. Por otra parte, en el presente trabajo se observaron los principios establecidos en la siguiente normativa:

- Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su Fiscalización.
- Pronunciamiento C-176-98 de la Procuraduría General de la República, y Voto 6579-94 de la Sala Constitucional, referentes a cómo deben medirse exactamente las distancias establecidas en el Reglamento a la Ley de Licores.

ALCANCE DEL ESTUDIO

El presente estudio se realizó al 11 de setiembre y para tal fin se procedió a evaluar los expedientes de las licencias autorizadas a Pizza Hut, asimismo, se visitó el lugar con el propósito de verificar aspectos relacionados con la distancia a establecimientos señalados en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores. Por otra parte, se consultaron pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la República relativos a las licencias de licores.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0021

A.I. 062-2002
17 de setiembre de 2002

COMENTARIOS

- 1) Pizza Hut funcionó por muchos años en el local donde actualmente se ubica el "café Big Dog's" en el centro comercial Los Anonos, en ese inmueble no se le podía aplicar el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, sin embargo, a inicios de 1999 el restaurante se trasladó frente al supermercado Periféricos (a la par del centro comercial Los Anonos). En esta nueva ubicación el restaurante Pizza Hut se encuentra a aproximadamente a 60 metros del kinder Luleid, distancia calculada con base en el método establecido en el pronunciamiento C-176-98 de la Procuraduría General de la República.
- 2) Se observó que el 8 de marzo de 1999 la empresa "Comidas Centroamericanas S.A." (Pizza Hut) solicitó a la municipalidad autorizar el traslado de la patente de licores No.9 del distrito de San Rafael, al nuevo local del restaurante; en consecuencia, el 4 de mayo de 1999 mediante resolución DAJME-035-99, el departamento Legal de la municipalidad recomienda no aprobar la solicitud de explotación de la licencia de licores, en razón de que faltaban por cumplir dos requisitos necesarios para la autorización de la patente.
- 3) El 24 de junio de 1999 Pizza Hut presenta a la municipalidad el permiso sanitario de funcionamiento y la copia de la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas, requisitos necesarios para la solicitud de traslado de la patente y que estaban pendientes de ser entregados, por lo tanto, el departamento Legal emitió la resolución DAJME-051-99, el 28 de junio de 1999, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud de traslado de explotación de patente de licores No.9 del distrito de San Rafael, esta recomendación se sustentó en el cumplimiento de requisitos y en el informe del encargado de la sección de Patentes, el cual comunica que el local donde se trasladó Pizza Hut no incumple con el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Licores, pese a que como se indica en la observación número 1, el local se encuentra aproximadamente a 60 metros del kinder Luleid.
- 4) Para la renovación del derecho de explotación de la patente de licores No.9 del distrito San Rafael, el 11 de setiembre de 2000, el departamento Legal emitió el dictamen DAJME-101-2000, el cual recomienda aprobar la solicitud de renovación de la explotación de patente, en virtud de que este negocio cumple con todos los requisitos y no ha contravenido las normas que regulan el expendio de bebidas alcohólicas.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

0 22

A.I. 062-2002
17 de setiembre de 2002

- 5) Se observó que tanto el 4 de mayo de 1999, como el 12 de setiembre de 2000, el Concejo de Distrito de San Rafael envió notas al departamento Legal, en las cuales este Concejo manifestaba no tener inconvenientes en aprobar las solicitudes de traslado y renovación de la patente a Comidas Centroamericanas S.A. (Pizza Hut).
- 6) El 29 de junio de 1999 en sesión ordinaria número 70, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la solicitud de Comidas Centroamericanas S.A. (Pizza Hut), para el traslado de explotación de la patente de licores No. 9 del distrito de San Rafael, al nuevo local frente al supermercado Periféricos en San Rafael de Escazú.
- 7) No aparece archivado en el expediente respectivo, el acuerdo del Concejo Municipal en el cual se aprueba el traslado de la explotación de la licencia de licores de Pizza Hut, por otra parte, no se encuentra archivado el informe de la sección de patentes, relativo a la inspección física y verificación de distancias.

CONCLUSIONES

- A. El antiguo local de Pizza Hut (en el centro comercial Los Anonos) no estaba sujeto a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento a la ley de Licores, no obstante, al trasladarse a su actual ubicación, el restaurante no se ajusta a la distancia mínima establecida en el Reglamento a la Ley de Licores, debido a que se encuentra a una distancia menor a 150 metros del Kinder Luleid, situación que se opone a la normativa señalada anteriormente.

RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Analizar la situación jurídica de la patente de licores No. 9 del distrito de San Rafael, dado que su explotación fue autorizada pese a que al trasladarse de local incumple con el Reglamento a la Ley de Licores.



AUDITORÍA MUNICIPAL
Municipalidad de Escazú

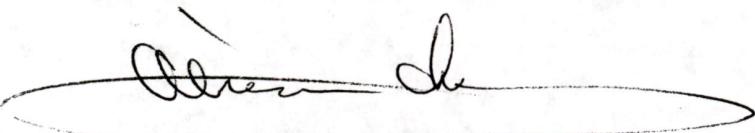
0023

A.I. 062-2002
17 de setiembre de 2002

A la administración

2. Proceder según corresponda con respecto al restaurante Pizza Hut, en razón de que como se determinó en el presente informe, se autorizó el traslado de la patente de licores pese a que el nuevo local se encuentra a menos de 70 metros de un kinder establecido antes del traslado.

Atentamente,


Lic. Álvaro Chavarría Volio, M.B.A.
Auditor Municipal



C.c. Alcalde Municipal.
Lic. Luis López Chavarría, Fiscalizador Asociado, Contraloría General.
Sra. Alejandra Carrillo Pacheco.



AUDITORÍA MUNICIPAL

Municipalidad de Escazú

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SEDE DEL PUEBLO MUNICIPAL

7 JUN. 2002

024

RECEBIDO

A.I. 036-2002

26 de junio de 2002

MUNICIPALIDAD ESCAZÚ
ALCALDE MUNICIPAL

27 JUN. 2002

RECEBIDO

013

Concejo Municipal

Estimados señores:

De acuerdo al oficio No.3462 del 25 de marzo del 2002, referente a la remisión del informe DFOE-SM-842002 sobre la liquidación presupuestaria del período 2001, atendiendo las disposiciones contenidas en el mismo, en las cuales se solicita comunicar los resultados de los estudios y recomendaciones correspondientes, nos permitimos señalar lo siguiente.

En el punto 4.1 se dispuso que el Concejo girara instrucciones al Alcalde con el propósito de que se acataran las disposiciones relativas a dicho funcionario, al respecto mediante acuerdo No.141-02 de la sesión ordinaria 216 del 23 de abril del 2002 se giraron dichas instrucciones, asimismo el acuerdo fue enviado a la Contraloría.

En dicho informe se dispuso que el Alcalde tomara acciones cuyo resultado es el siguiente:

A) mediante la identificación del origen de los recursos de las notas de crédito señaladas en el punto 2.1 del informe referido y la realización de los ajustes pertinentes al superávit, dicho funcionario mediante nota Dae-075-2002 del 19 de marzo del 2002 contestó lo correspondiente. En cuanto a las tasas por servicios, se ha gestionado lo concerniente al servicio de basura y no así en cuanto a la tasa que corresponde al mantenimiento de parques, debido a que la Dirección Financiera se encuentra efectuando los estudios respectivos.

Respecto al pendiente de cobro daremos seguimiento al informe que debe presentar el Alcalde al 30 de junio del 2002.

Referente al punto D con respecto a una diferencia entre el saldo de contabilidad y tesorería, el jefe de contabilidad remitió a la Contraloría el informe D.C.e 33-2002 del 4 de junio del 2002 dirigido al Licenciado Edwin Gamboa en el cuál se establece que no se lograron identificar notas de crédito por ¢5.329.795.37. Una vez que se determinen esas diferencias, el informe respectivo le será remitido al órgano contralor. Según conversación con el Contador Municipal el referido informe se completará en la primera quincena de julio del 2002.

Recomendaciones:

Girar instrucciones a la Administración con el propósito de que las tasas que se encuentran pendientes de estudio y las diferencias que aún no se han determinado se finiquiten a la brevedad posible y los resultados se comuniquen al Concejo y a la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Lic. Álvaro Chavarría Volio, M.B.A.
Auditor Municipal

C. Contraloría General de la República, Lic. Edwin Gamboa Miranda
Alcalde Municipal, Adrián Chinchilla Miranda

